

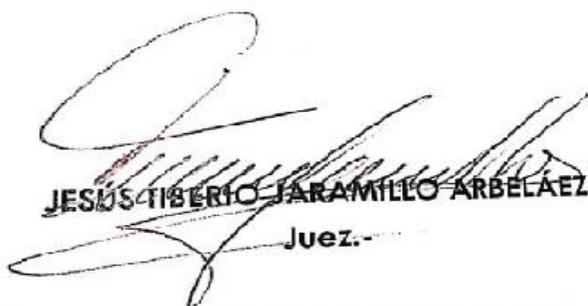


JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), treinta de noviembre de dos mil veintiuno.

En atención a lo solicitado por la señora LUZ MARINA OCHOA TORRES a través de apoderada judicial, se le hace saber que, las solicitudes de autorización judicial para realizar actos onerosos de disposición de bienes o derechos de contenido patrimonial, en representación de su pupila, deberán hacerse a través de una demanda, que debe ser sometida a reparto entre los Juzgados de Familia, pues para este tipo de asuntos no opera el fuero de atracción. Sin embargo, no sobra poner en conocimiento de la gestora de autos que para el asunto de disposición de bienes de la señora BERTA INES OCHOA TORRES sólo se acudirá al trámite judicial, si la cuantía supera los cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales, por expresa disposición del artículo 93, literal b) de la Ley 1306 de 2009, pues, en caso contrario deberá acudir al trámite notarial.

NOTIFIQUESE.


JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.